

**FORMATO N° 04-A:
INDICADOR DE BRECHA**

Sector Responsable	38	Producción
Nombre del Indicador	391	Porcentaje de Centros Acuícolas de Apoyo a la Transferencia Tecnológica en Condiciones Inadecuadas
Tipo de Indicador	Calidad	
Unidad de Medida	258	Centro Acuícola
Nivel de desagregación	Departamental	

Servicio y Tipología							
Servicio	Tipología						
419	<table border="1"> <tr> <td>Servicios de Apoyo a la Transferencia Tecnológica en Acuicultura</td> <td>236</td> <td>Centro Acuícola</td> </tr> <tr> <td>ID</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Servicios de Apoyo a la Transferencia Tecnológica en Acuicultura	236	Centro Acuícola	ID		
Servicios de Apoyo a la Transferencia Tecnológica en Acuicultura	236	Centro Acuícola					
ID							

Competencia del Servicio				
Gobierno Nacional	Gobierno Regional	Gobierno Local Municip. Provincial	Gobierno Local Municip. Distrital	Empresa
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Definición
<p>El indicador permite medir los centros acuícolas que no están modernizados y brindan inadecuadamente los servicios de apoyo a la transferencia tecnológica en acuicultura.</p> <p>El Programa Nacional de Ciencia e Innovación en Acuicultura (C+DT+i) establece las líneas de acción prioritarias para la investigación, la transferencia y la innovación tecnológica para la acuicultura en el Perú, dentro de las cuales se contempla el fortalecimiento de la competitividad de los cultivos de Macroalgas, Gamitana, Paco, Peces Ornamentales, Tilapia, entre otros. En tal sentido, los Centros Acuícolas permiten promocionar la transferencia tecnológica a través de sus servicios de capacitación, entrenamiento y asistencia técnica a acuicultores.</p> <p>Asimismo, se debe tener en cuenta el "Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas", aprobada mediante Decreto Supremo N°020-2022-PRODUCE en adelante Norma Sanitaria, que establece los requisitos de diseño, construcción y operación, para las Actividades de Acuicultura, dentro de los cuales se encuentra inmerso los Centros Acuícolas.</p>
Justificación
<p>Es necesario tener un indicador de calidad que nos permita realizar el seguimiento y monitoreo de los avances respecto a contar con adecuados Centros Acuícolas existentes para brindar servicios de apoyo a la transferencia tecnológica en acuicultura.</p>
Método de Cálculo
$\%CAOI = \left(1 - \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \times 100 =$ <p>Donde:</p>

% CAOI= Porcentaje de centros acuícolas de apoyo a la transferencia tecnológica en condiciones inadecuadas

Demandado: Número Total de Centro Acuícolas en Funcionamiento

Implementado: Número de Centros Acuícolas que cumplen con la norma sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas

Precisiones Técnicas

Normativa

- Para verificar el dimensionamiento, diseño y construcción de la infraestructura se tomará en consideración lo dispuesto en los Artículos 14 y 15 del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. N° 020-2022-PRODUCE, referido a las disposiciones generales y requerimientos sanitarios para los centros de producción acuícola, como centros de producción de semilla y centros de cultivo instalados en tierra o en medio acuático marino o continental.
- Para verificar la operatividad se tomará en consideración lo dispuesto en los Artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. N° 020-2022-PRODUCE, referidos a los controles preventivos en materia de inocuidad alimentaria, y buenas prácticas de acuicultura, incluido lo relativo a bioseguridad sanitaria, requerimientos sanitarios para el abastecimiento de semilla y reproductores con fines de acuicultura, manejo de semilla para acuicultura, actividades de cultivo y cosecha, sacrificio y conservación de los peces y crustáceos cosechados.

Supuestos

El cálculo de los Centros Acuícolas adecuados e inadecuados se realizó considerando principalmente los activos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Limitaciones

No existe información sistematizada y actualizada que evidencie a detalle el estado situacional de los Centros Acuícolas existentes.

Fuente de Datos

Reportes de los Centros Acuícolas con proyectos de inversión ejecutados (Banco de Inversiones), para el cálculo de las infraestructuras adecuadas a la Norma Sanitaria. La información será consolidada por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).

Instrumento de Recolección de Información

Primario: Visitas e Informes Técnicos de las Obras en ejecución.
Secundario: Bibliográficos (Consultorías, Informes Externos, entre otros)

**FORMATO N° 04-A:
INDICADOR DE BRECHA**

Sector Responsable	38	Producción
Nombre del Indicador	391	Porcentaje de Centros Acuícolas de Apoyo a la Transferencia Tecnológica en Acuicultura por Implementar
Tipo de Indicador	Cobertura	
Unidad de Medida	258	Centro Acuícola
Nivel de desagregación	Departamental	

Servicio y Tipología		
	Servicio	Tipología
419	Servicios de Apoyo a la Transferencia Tecnológica en Acuicultura	236 Centro Acuícola
		ID

Competencia del Servicio				
Gobierno Nacional	Gobierno Regional	Gobierno Local Municip. Provincial	Gobierno Local Municip. Distrital	Empresa
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Definición
<p>El indicador permite medir la carencia de Centros Acuícolas, los cuales una vez implementados permitirán brindar apropiadamente los servicios de apoyo a la transferencia tecnológica en acuicultura.</p> <p>El Programa Nacional de Ciencia e Innovación en Acuicultura (C+DT+i) establece las líneas de acción prioritarias para la investigación, la transferencia y la innovación tecnológica para la acuicultura en el Perú, dentro de las cuales se contempla el fortalecimiento de la competitividad de los cultivos de Macroalgas, Gamitana, Paco, Peces Ornamentales, Tilapia, entre otros. En tal sentido, los Centros Acuícolas permiten promocionar la transferencia tecnológica a través de sus servicios de capacitación, entrenamiento y asistencia técnica a acuicultores.</p> <p>Asimismo, se debe tener en cuenta el "Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas", aprobada mediante Decreto Supremo N°020-2022-PRODUCE en adelante Norma Sanitaria, que establece los requisitos de diseño, construcción y operación, para las Actividades de Acuicultura, dentro de los cuales se encuentra inmerso los Centros Acuícolas.</p>
Justificación
<p>Es necesario tener un indicador de cobertura que nos permita realizar el seguimiento y monitoreo de los avances respecto a la implementación de Centros Acuícolas para brindar servicios de apoyo a la transferencia tecnológica en acuicultura.</p>
Método de Cálculo
$\%CAPI = \left(1 - \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \times 100 =$ <p>Donde:</p>

% CAPI = Porcentaje de centros acuícolas de apoyo a la transferencia tecnológica en acuicultura por implementar.

Demandado: Total de centros acuícolas requeridos

Implementado: Total de Centros Acuícolas Implementados

Precisiones Técnicas

Normativa

- Para verificar el dimensionamiento, diseño y construcción de la infraestructura se tomará en consideración lo dispuesto en los Artículos 14 y 15 del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. N° 020-2022-PRODUCE, referido a las disposiciones generales y requerimientos sanitarios para los centros de producción acuícola, como centros de producción de semilla y centros de cultivo instalados en tierra o en medio acuático marino o continental.
- Para verificar la operatividad se tomará en consideración lo dispuesto en los Artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. N° 020-2022-PRODUCE, referidos a los controles preventivos en materia de inocuidad alimentaria, y buenas prácticas de acuicultura, incluido lo relativo a bioseguridad sanitaria, requerimientos sanitarios para el abastecimiento de semilla y reproductores con fines de acuicultura, manejo de semilla para acuicultura, actividades de cultivo y cosecha, sacrificio y conservación de los peces y crustáceos cosechados.

Supuestos

El cálculo del Centro Acuícola Potencial se realizó a partir de una visita técnica.

Limitaciones

No existe información sistematizada y actualizada de potenciales Centros Acuícolas.

Fuente de Datos

Reportes de los Centros Acuícolas con proyectos de inversión ejecutados (Banco de Inversiones) para el cálculo de las infraestructuras implementadas en el marco de la Norma Sanitaria. La información será consolidada por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).

Instrumento de Recolección de Información

Primario: Visitas e Informes Técnicos de las Obras en ejecución.
Secundario: Bibliográficos (Consultorías, Informes Externos, entre otros)

**FORMATO N° 04-A:
INDICADOR DE BRECHA**

Sector Responsable	38	Producción
Nombre del Indicador	513	Porcentaje de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por Implementar
Tipo de Indicador	Cobertura	
Unidad de Medida	221	Desembarcadero
Nivel de desagregación	Departamental	

Servicio y Tipología	
Servicio	Tipología
350	290
Servicios Intermedios de Pesca Artesanal	Desembarcadero Pesquero Artesanal
	ID

Competencia del Servicio				
Gobierno Nacional	Gobierno Regional	Gobierno Local Municip. Provincial	Gobierno Local Municip. Distrital	Empresa
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Definición
<p>El indicador permite medir la carencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, los cuales una vez implementados deben cumplir con lo dispuesto en el "Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas", aprobada mediante Decreto Supremo N°020-2022-PRODUCE, en adelante Norma Sanitaria.</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera Artesanal para Consumo Humano Directo (2010), indica una serie de servicios a ser brindados en las infraestructuras pesqueras, de las cuales los Desembarcaderos Pesquero Artesanales se caracterizan por brindar servicios de desembarque, manipuleo (lavado y eviscerado), conservación de productos hidrobiológicos, entre otros.</p> <p>Asimismo, se debe tener en cuenta que la Norma Sanitaria establece los requisitos de diseño, construcción y operación, para desembarcaderos pesqueros artesanales, los cuales deben estar diseñados y construidos de manera que permitan una rápida y eficiente descarga, recepción y despacho de la pesca, en condiciones higiénicas y sanitarias.</p> <p>Por otro lado, se deberá entender para efectos del cálculo del indicador que, los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales Implementados son las Unidades Productoras generadas que cumplen las disposiciones de la Norma Sanitaria, y los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales Potenciales, son las Unidades Productoras por implementar e implementadas.</p>
Justificación
<p>Es necesario tener un indicador de cobertura que nos permita realizar el seguimiento y monitoreo de los avances respecto a la implementación de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales para brindar servicios de desembarque, manipuleo y conservación de productos hidrobiológicos.</p>
Método de Cálculo


$$\%DPAPI = \left(1 - \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \times 100 =$$

Donde:

% DPAPI: Porcentaje de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por Implementar.

Implementado: Total de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales Implementados.

Demandado: Total de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales Requeridos.

Precisiones Técnicas

Normativa

- Para verificar la Infraestructura en Mar existente, se tomará en consideración lo dispuesto en el Artículo 90 y la Sección IV del Anexo I del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. N° 020-2022-PRODUCE, que indican que las infraestructuras de desembarque deben contar con áreas diseñadas y construidas de manera que permitan un rápido desembarque, recepción y despacho de las capturas o recursos hidrobiológicos, en condiciones sanitarias, evitando contaminación, el deterioro y daños físicos de los mismos.
- Para verificar la Infraestructura en Tierra existente, se tomará en consideración lo dispuesto en el Artículo 91, 92, 93 y la Sección IV del Anexo I del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. N° 020-2022-PRODUCE, los cuales hacen referencia sobre los requerimientos necesarios que se debe cumplir y disponer para el diseño y construcción de la infraestructura en tierra, debiendo considerar como mínimo área de despacho de recursos hidrobiológicos, instalaciones para el suministro de agua limpia, desagüe, iluminación, áreas de limpieza y desinfección tanto para el personal como para los vehículos de transporte, servicios higiénicos, vestuarios, equipos, materiales y utensilios, almacenes de residuos sólidos, estacionamientos, pistas y veredas; y en caso los recursos hidrobiológicos sean sometidos a tratamiento previo (lavado, clasificado, eviscerado y descabezado) deben contar con un área destinada para tal fin.
- La distribución de áreas de acuerdo a la definición de los procesos de desembarque y manipuleo permitirá para la adecuada operatividad y funcionalidad del desembarcadero.
- Para verificar los requerimientos sanitarios operativos en las infraestructuras de desembarque, se tomará en consideración lo dispuesto en los Artículos 94, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. N° 020-2022-PRODUCE, referidos requerimientos generales, manipulación de los recursos hidrobiológicos en el desembarque, recepción y despacho, controles de higiene, mantenimiento de la infraestructura y equipamiento, mecanismos de prevención contra la contaminación cruzada; y cuando corresponda, el Artículo 93 del citado Reglamento referido a los requerimientos sanitarios específicos para las áreas destinadas al tratamiento previo en las infraestructuras de desembarque.

Supuestos

El cálculo de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales Potenciales se realizó considerando principalmente visitas técnicas y solicitudes de construcción de infraestructura por parte de Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales.

Limitaciones

No existe información sistematizada y actualizada de potenciales Desembarcaderos Pesqueros Artesanales.

Fuente de Datos

Reportes de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales con proyectos de inversión ejecutados (Banco de Inversiones) para el cálculo de las infraestructuras implementadas en el marco de la Norma Sanitaria. La información será consolidada por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).

Instrumento de Recolección de Información

Primario: Visitas e Informes Técnicos de las Obras en ejecución.
Secundario: Bibliográficos (Consultorías, Informes Externos, entre otros).

**FORMATO N° 04-A:
INDICADOR DE BRECHA**

Sector Responsable	38	Producción
Nombre del Indicador	513	Porcentaje de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales que Operan en Condiciones Inadecuadas
Tipo de Indicador	Calidad	
Unidad de Medida	221	Desembarcadero
Nivel de desagregación	Departamental	

Servicio y Tipología	
Servicio	Tipología
350	Desembarcadero Pesquero Artesanal
	290
	ID

Competencia del Servicio				
Gobierno Nacional	Gobierno Regional	Gobierno Local Municip. Provincial	Gobierno Local Municip. Distrital	Empresa
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Definición
<p>El indicador permite medir los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales que no cumplen, parcial o totalmente, lo dispuesto en el "Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas", aprobada mediante Decreto Supremo N°020-2022-PRODUCE en adelante Norma Sanitaria, lo cual degrada la calidad de los productos hidrobiológicos descargados, manipulados y conservados, y que en última instancia podría poner en riesgo el bienestar de los consumidores.</p> <p>El Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera Artesanal para Consumo Humano Directo (2010), indica una serie de servicios a ser brindados en las infraestructuras pesqueras, de las cuales los Desembarcaderos Pesquero Artesanales se caracterizan por brindar servicios de desembarque, manipuleo (lavado y eviscerado), conservación de productos hidrobiológicos, entre otros.</p> <p>Asimismo, se debe tener en cuenta que la Norma Sanitaria establece los requisitos de diseño, construcción y operación, para desembarcaderos pesqueros artesanales, los cuales deben estar diseñados y contruidos de manera que permitan una rápida y eficiente descarga, recepción y despacho de la pesca, en condiciones higiénicas y sanitarias.</p> <p>Por otro lado, se deberá entender para efectos del cálculo del indicador que, los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales que operan en condiciones adecuadas son las Unidades Productoras que cumplen las disposiciones de la Norma Sanitaria. Los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales existentes, son todas las Unidades Productoras en Funcionamiento (inadecuadas y adecuadas).</p>
Justificación
<p>Es necesario tener un indicador de calidad que nos permita realizar el seguimiento y monitoreo de los avances respecto a contar con adecuados Desembarcaderos Pesqueros Artesanales existentes para brindar servicios de desembarque, manipuleo y conservación de productos hidrobiológicos.</p>
Método de Cálculo

$$\%DPAOI = \left(1 - \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \times 100 =$$

Donde:

% DPAOI: Porcentaje de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales que operan en condiciones Inadecuadas

Implementado: Desembarcaderos Pesqueros Artesanales que Operan en condiciones Adecuadas

Demandado: Desembarcaderos Pesqueros Artesanales Implementados

Precisiones Técnicas

Normativa

- Para verificar la Infraestructura en Mar existente, se tomará en consideración lo dispuesto en el Artículo 90 y la Sección IV del Anexo I del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. N° 020-2022-PRODUCE, que indican que las infraestructuras de desembarque deben contar con áreas diseñadas y construidas de manera que permitan un rápido desembarque, recepción y despacho de las capturas o recursos hidrobiológicos, en condiciones sanitarias, evitando contaminación, el deterioro y daños físicos de los mismos.
- Para verificar la Infraestructura en Tierra existente, se tomará en consideración lo dispuesto en el Artículo 91, 92, 93 y la Sección IV del Anexo I del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. N° 020-2022-PRODUCE, los cuales hacen referencia sobre los requerimientos necesarios que se debe cumplir y disponer para el diseño y construcción de la infraestructura en tierra, debiendo considerar como mínimo área de despacho de recursos hidrobiológicos, instalaciones para el suministro de agua limpia, desagüe, iluminación, áreas de limpieza y desinfección tanto para el personal como para los vehículos de transporte, servicios higiénicos, vestuarios, equipos, materiales y utensilios, almacenes de residuos sólidos, estacionamientos, pistas y veredas; y en caso los recursos hidrobiológicos sean sometidos a tratamiento previo (lavado, clasificado, eviscerado y descabezado) deben contar con un área destinada para tal fin.
- La distribución de áreas de acuerdo a la definición de los procesos de desembarque y manipuleo permitirá para la adecuada operatividad y funcionalidad del desembarcadero.
- Para verificar los requerimientos sanitarios operativos en las infraestructuras de desembarque, se tomará en consideración lo dispuesto en los Artículos 94, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. N° 020-2022-PRODUCE, referidos requerimientos generales, manipulación de los recursos hidrobiológicos en el desembarque, recepción y despacho, controles de higiene, mantenimiento de la infraestructura y equipamiento, mecanismos de prevención contra la contaminación cruzada; y cuando corresponda, el Artículo 93 del citado Reglamento referido a los requerimientos sanitarios específicos para las áreas destinadas al tratamiento previo en las infraestructuras de desembarque.

Supuestos

El cálculo de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales adecuados e inadecuados se realizó considerando principalmente visitas técnicas a infraestructuras e información de Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales.

Limitaciones

No existe información sistematizada y actualizada que evidencie a detalle del estado situacional de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales existentes.

Fuente de Datos

Reportes de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales con proyectos de inversión ejecutados (Banco de Inversiones), para el cálculo de las infraestructuras adecuadas a la Norma Sanitaria. La información será consolidada por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).

Instrumento de Recolección de Información

Primario: Visitas e Informes Técnicos de las Obras en ejecución.

Secundario: Bibliográficos (Consultorías, Informes Externos, entre otros).